

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Quince de Octubre de dos mil
veintiuno.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve por intermedio de apoderada Judicial el señor ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ FRANCO, en contra de la señora ALBA RUBY MUÑOZ CARVAJAL.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda para tramitar proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurada por el señor el ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ FRANCO el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio de los títulos valores presentados como recaudo ejecutivo y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución en 15 Letras de Cambio cada una de ellas por valor de \$ 1.248.000.oo, suscritas por la deudora ALBA RUBY MUÑOZ CARVAJAL, en las que se compromete a cancelar en Riosucio, Caldas, las obligaciones contraídos con el acreedor el día 29 de marzo de 2019; como fecha de vencimiento, para cada letra en su orden, desde la número uno hasta la quince, se indica la siguiente: los días 4 de abril de 2019, 4 de mayo de 2019, 4 de junio de 2019, 4 de julio de 2019, 4 de agosto de 2019, 4 de septiembre de 2019, 4 de octubre de 2019, 4 de noviembre de 2019, 4 de diciembre de 2019, 4 de enero de 2020, 4 de febrero de 2020, 4 de marzo de 2020, 4 de abril de 2020, 4 de mayo de 2020 y 4 de junio de 2020. En las referidas Letras de Cambio, se estipularon los intereses de plazo y moratorios, pero no se pactaron las tasas.

Los títulos valores prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 de C. G. del Proceso , en concordancia con los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues de ellos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante por la suma de **\$ 18.720.000.oo**, como capital insoluto contenido en las quince (15) Letras de cambio. Se reconocerán los intereses de plazo en la suma de **\$ 2.024.842.oo**, tal como fueron liquidados por la parte demandante. Los intereses moratorios se reconocerán a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente del vencimiento de cada título valor, es decir, del 5 de abril de 2019, y así sucesivamente, hasta llegar al 5 de junio de 2020, fecha de la última letra, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de la señora ALBA RUBY MUÑOZ CARVAJAL, para que en el término de ley, pague a favor del señor ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ FRANCO las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$ 18.720.000,oo**, por concepto de capital insoluto, contenido en las quince (15) letras de cambio.

B. Por la suma de **\$ 2.024.842.oo**, correspondientes a los intereses de plazo, tal como fueron liquidados por la parte demandante.

C. Los intereses moratorios se reconocerán de la siguiente forma:

Letra 1, a partir del 5 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 2, a partir del 5 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 3, a partir del 5 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 4, a partir del 5 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 5, a partir del 5 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 6, a partir del 5 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 7, a partir del 5 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 8, a partir del 5 de Noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 9, a partir del 5 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 10, a partir del 5 de Enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 11, a partir del 5 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 12, a partir del 5 de Marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 13, a partir del 5 de Abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 14, a partir del 5 de Mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra 15, a partir del 5 de Junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Estos intereses se reconocerán teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, o conforme a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 del C. General del proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora JULIETH ALEJANDRA TABA FRANCO, con cédula número 1.059.708.236 y la TP 345.652, para actuar en pro de los intereses de su poderdante, conforme al mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE:

CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 111

Hoy: 19 de Octubre de 2021

Secretario: Jorge

